

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 021-2012-GRL-CR

Villa Belén, 14 de Diciembre de 2012

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha catorce de diciembre del Año Dos Mil Doce, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de toda la documentación que antecede, respecto a la Creación de la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas, que dependerá jerárquicamente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 191º y 192º de la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización de la Constitución Política del Estado, concordantes con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 9º y 10º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen la legitimidad y naturaleza jurídica, jurisdicción, finalidad, misión, competencias constitucionales y competencias exclusivas; la autonomía político-normativa de los Gobiernos Regionales, conlleva la facultad de crear Derecho y no solo de ejecutarlo. Precisamente por ello, como quedó dicho, el Estado Peruano no puede concebirse como un Estado “unitario descentralizado”, es decir, como aquel en el que la descentralización tan solo refleja una proyección estamentaria o administrativa de un único ordenamiento jurídico a ejecutar. Se trata por el contrario, de un Estado “unitario y descentralizado”, esto es, un Estado en el que la descentralización, al alcanzar una manifestación político-normativa, fundada en el principio constitucional de la autonomía, acepta la convivencia de sub-sistemas normativos (nacional, regional y local)”;

Que, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 4º, que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional, tiene entre sus atribuciones aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones;

Que, es objetivo prioritario del Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas, así como el pleno acceso a las garantías propia del estado de derecho, respetando sus valores, costumbres y perspectivas;

Que, la Ley Nº 27783 - Ley de Bases e la Descentralización, establece en su artículo 6º, los objetivos que cumplirán los Gobierno Regionales a lo largo de su desarrollo, a nivel político, económico, administrativo, social y a nivel ambiental, disponiendo en el literal c) De los Objetivos a Nivel Social, incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, como ente rector del desarrollo socioeconómico de la región, para afrontar los problemas existentes en los pueblos indígenas, considera de necesidad institucional establecer mecanismos y procedimientos para asegurar la participación de los pueblos indígenas en las políticas regionales, planes de desarrollo, en la ejecución de actividades vinculadas con sus territorios a través de sus diferentes organizaciones y en el Consejo de Coordinación Regional como Órgano Consultivo y de Coordinación del Gobierno Regional, con las Municipalidades y los representantes de la Sociedad Civil organizada; integrando funciones de inclusión, desarrollo social e igualdad de oportunidades en materia indígena e independizar servicios o tareas, para atender a las necesidades socioeconómicas de los pueblos indígenas de la región, a través de un Órgano de Línea dependiente de la Gerencia General Regional, responsable de formular y ejecutar políticas regionales y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de los pueblos indígenas de la región, que se plasmen en los Planes Institucionales a largo, mediano y corto plazo, con objetivos, estrategias, metas y líneas de acción claras y

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 021-2012-GRL-CR

específicas cuyas actividades y proyectos se incorporen en el programa multianual de inversión pública, con sus correspondientes presupuestos que garanticen sus sostenibilidad, garantizando de esta manera la presencia del Estado en los ámbitos territoriales de los pueblos indígenas, a través de la prestación eficiente de los servicios sociales básicos y la ejecución de proyectos productivos, además de ejercer las funciones transversales sectoriales en esta materia, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales que promuevan su desarrollo y crecimiento socioeconómico;

Que, dentro de este contexto y en el marco de la autonomía política, y administrativa que la Constitución, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Marco de la Gestión del Estado y la Ley Orgánica, otorgan a los Gobiernos Regionales, la propuesta de Creación de la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas, efectuada por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, se sustenta en los criterios a que se refiere el artículo 6° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y los criterios para la creación de Unidades Orgánicas establecidos en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM. Por lo que de conformidad con la opinión técnica de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática no existe duplicidad y superposición de funciones en materia indígena al integrarse las mismas en un órgano e línea del Gobierno Regional de Loreto, como una instancia administrativa regional, que se crea con la finalidad de impulsar y fomentar el desarrollo socioeconómico de los pueblos indígenas, y la pone a consideración del Consejo Regional para su aprobación;

Que, mediante el Oficio N° 8967-2012-GRL-GRPPAT-SGP, de fecha 23 de noviembre de 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, comparte la opinión emitida por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, respecto a la Creación de la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21° de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE LA “GERENCIA REGIONAL ASUNTOS INDÍGENAS, DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO”, como un órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto, dependiente de la Gerencia General Regional, responsable de Impulsar y fomentar el desarrollo socioeconómico de los pueblos indígenas a través de la formulación y ejecución de políticas regionales y acciones concretas orientadas a la inclusión, desarrollo social, priorización y promoción de los pueblos indígenas en la Región Loreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la Estructura Orgánica del Gobierno Regional de Loreto, en el segundo nivel organizacional por creación e incorporación de la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas, como órgano de línea del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional e Informática, la modificación de los documentos de gestión institucional (ROF, CAP, MOF, MAPRO y TUPA).

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la reformulación de su Plan Operativo Institucional 2013.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 021-2012-GRL-CR

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, la inmediata implementación, de la Gerencia Regional de Asuntos Indígenas y disponga la formulación su Plan Operativo Institucional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como sus demás documentos de gestión, en concordancia con la propuesta de creación.

ARTÍCULO SEXTO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, se hará con cargo a la siguiente Estructura Funcional Programática: Correl. (0108), Unidad Ejecutora: 001 - Sede Central, Estructura Funcional Programática: 9001-3.999999-5.000002-23.006.0007 - Conducción y Orientación Superior; Meta 00005; Finalidad 44880 - Operatividad de la Sub Gerencia de Nacionalidades Indígenas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Secretaria del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el portal web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorium del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km.1.5, a los catorce días del mes de diciembre del año 2012.



Lic. Arnaldo Morí Vela
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase,



Lic. Yván Enrique Vásquez Valera
Presidente del Gobierno Regional de Loreto